

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 79

JUEVES 2 DE ABRIL DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(R. O. 26 de Marzo de 1887 y 81 de Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior			2'00 .
Id. id. id. de dos años anteriores			3'00 .
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 .

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Abogacía del Estado

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.178

Se hace saber a las Entidades que a continuación se expresan, que en el término improrrogable de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente notificación, deberán satisfacer el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que les ha sido liquidado en el corriente año de 1953, ingresando su importe en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda o en la Sucursal del Banco de España de esta plaza, incurriendo en caso contrario en las sanciones pecuniarias establecidas. Efectuado el ingreso, deberán exhibir la correspondiente carta de pago en la Abogacía del Estado de esta provincia, para tomar nota del abono.

ENTIDADES	Pesetas
Escuelas de la Inmaculada Concepción	27'63
Asilo del Buen Pastor	16'10
Fundación de la Marquesa de Cabriñana	14'40
Fundación de don Francisco Páez Lara	98'10
Obra Pía del Duque viudo de Denia	107'65
Capellanía de don Alonso García Cortés	11'80
Capellanía de don Juan López y doña María Ruiz	130'18
Capellanía de doña Isabel Martín	22'24
Capellanía de don Francisco López Reina	55'88
Capellanía de doña Isabel Fernández Sepúlveda	305'07
Capellanía de don Juan López Pastor	47'97
Capellanía de don Alonso García Cortés	259'51
Capellanía de doña Juana Aguilar Mesa	60'15

ENTIDADES	Pesetas
Capellanía de don Francisco Torreblanca Villalpando	61'22
Capellanía de doña María Alonso	23'49
Administración General de Capellanías	45'22
Capellanía de don Bartolomé Berlanga	29'24
Administración General de Capellanías	37'23
Capellanía de don Antonio Bañuelos	99'24
Capellanía de don Juan Antonio Torquemada	305'07
Capellanía de don Pedro Caballero Calzadilla	29'24
Capellanía de don Sancho Páez Castillejo	147'21
Capellanía de don Matías Münster	156'27
Capellanía de don Juan Góngora	57'87
Capellanía de doña Isabel Aranda	41'23
Capellanía de don Martín López Luna	25'05
Capellanía de doña Luisa de las Infantas	22'31
Capellanía de doña Ana María Díaz Aguayo	12'82
Capellanía de don Antón de Toro	96'04
Capellanía de don Andrés Orollena	41'23
Capellanía de don Jerónimo Ramírez Jalón	50'02
Capellanía de doña Inés Fernández	73'48
Capellanía de don Juan Torres	28'55
Capellanía de don Antonio Lara Bañuelos	18'15
Capellanía de don Francisco Manuel Osuna	180'26
Capellanía de don Alonso Juárez	11'54
Capellanía de doña María Pérez la viuda	194'47
Capellanía de doña Beatriz Rivera	16'45
Capellanía de don Francisco López Reina	158'67

ENTIDADES	Pesetas
Capellanía de doña Catalina Alvarez	103'23
Capellanía de don Alonso Fernández	27'26
Capellanía de doña Ana Rojas y doña Isabel Berlanga	47'89
Capellanía de don Alonso de Cárdenas	101'19
Capellanía de don Juan Páez Venzuela	7'46

Córdoba, 25 de marzo de 1953.—
El Abogado del Estado Jefe, Firma ilegible.

Gobierno Militar de la Plaza y Provincia DE CORDOBA

Num. 1179

Revista Anual de Armas

Para dar cumplimiento a la norma 15 de la Orden de 5 de marzo de 1945 (D. O. n.º 54) durante el próximo mes de abril se pasará la Revista Anual de Armas que previene el Art.º 8 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, para lo que se tendrá en cuenta las siguientes instrucciones:

- 1.º El personal retirado y mutilado en posesión de licencia de Armas clase E, residente en los pueblos de esta Provincia, pasará la Revista Anual durante el próximo mes de abril ante el Comandante de Puesto de la Guardia Civil del lugar de su residencia o la del más próximo a ella.
- 2.º A medida que los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil vayan pasando las revistas, remitirán a este Gobierno Militar relación en la que constarán nombre, empleo, número de la guía, Autoridad que la expidió y fecha clase, marca, número, y calibre del arma.
- 3.º El personal Militar en las distintas situaciones de disponibilidad, supernumerarios, etc. que tengan fijada su residencia en los pueblos indicados y esté en posesión de igual

clase de licencia, la podrá pasar de oficio, mediante escrito dirigido a mi Autoridad, en el que hará presente que conserva en su poder las armas cuya licencia cite y especificará el destino o situación en que se encuentre y los datos que se indican en el Art.º 2.º.

Al recibir el anterior escrito se le acusará recibo y si en él se da buena la revista pasada, la anotarán por sí mismo en la guía que posee poniendo como techa la del acuse de recibo.

Lo que de Orden de S. E. se publica para general conocimiento y cumplimiento.

De Orden de S. E.—El Comandante Secretario, Firma ilegible.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.240

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta Provincia.

Hago saber: Que por el Sr. Recaudador de Contribuciones de la Zona de Lucena, ha sido nombrado Auxiliar interino de aquella Recaudación don Diego Villarejo Cerda.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba, 20 de marzo de 1953.—
Tesorero de Hacienda, Angel González de Torres.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Vela Hidalgo.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 1094

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio de Córdoba, hace saber: Que terminada la rectificación al Padrón Municipal de Habitantes, re-

ferida al 31 de diciembre de 1952, queda expuesta en la Secretaría de éste Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, con el fin de que sea examinada y poder formular las reclamaciones de inclusión o exclusión indebidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

El Carpio, 18 de marzo de 1953. —A. Aranda.

LA GRANJUELA

Núm. 1095

El Alcalde del Ayuntamiento de La Granjuela, hace saber:

Que rendidas por esta presidencia las cuentas generales del presupuesto Municipal ordinario de este municipio, correspondientes al pasado ejercicio de 1952, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de 15 días y ocho más, puedan ser examinadas y presentarse contra las mismas las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Granjuela, a 20 de marzo de 1953.—Firma ilegible.

Núm. 1096

El Alcalde del Ayuntamiento de La Granjuela, hace saber:

Que terminada la rectificación de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre ppdo., queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el plazo de 15 días hábiles pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Granjuela, a 20 de marzo de 1953.—Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.114

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber.

Que aprobados por la Agrupación de Municipios para fines de Administración de Justicia de esta Comarca, el presupuesto especial para atenciones de la misma, así como la Liquidación y Cuentas de Ordenación correspondientes al ejercicio anterior, quedan expuestos ambos documentos, en la Secretaría General de este Ilustre Ayuntamiento, para que en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que crean oportunas, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Alcaldía-Presidencia.

Lo que se hace público a los efectos ya indicados.

Aguilar de la Frontera, a 16 de marzo de 1953.—José Aranda.

Núm. 1.115

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber.

Que habiendo sido aprobados, por la Junta de Representantes de los pueblos que integran la Agrupación Forzosa para fines de Administración de Justicia de este Partido, el Presupuesto especial para atencio-

nes de la misma, y las Cuentas de Ordenación y Liquidación, correspondientes al ejercicio anterior, quedan expuestos ambos documentos en la Secretaría General de este Ilustre Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, durante los cuales podrán los interesados legítimos, presentar las reclamaciones que crean oportunas, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Alcaldía Presidencia.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Aguilar de la Frontera a 16 de marzo de 1953.—José Aranda.

ALMEDINILLA

Núm. 1116

El Alcalde de Almedinilla, hace saber.

Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Simeón Pérez Avila, número 38 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez e ignorado paradero de su hermano de padre Joaquín Pérez López; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 242 y en el artículo 259 del Reglamento de 6 de Abril de 1943 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Joaquín Pérez López, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Pérez López, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Simeón Pérez Avila.

El referido Joaquín Pérez López, es natural de Alcalá la Real (Jaén) hijo de Juan Pérez López, y de Máxima López Nieto, y cuenta 35 años de edad, estatura mediana, color sano, pelo rubio, boca regular, ojos grandes melados, nariz regular, frente pequeña.

Señas particulares, el brazo izquierdo más delgado que el derecho. Almedinilla, 21 de marzo de 1953. —El Alcalde, R. Rodríguez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.119

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la muy noble y muy Ilustre Ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que, por la Comisión Permanente de esta Corporación, en sesión celebrada el día 21 de marzo corriente, fué examinada la Cuenta General y Liquidación del Presupuesto Ordinario del pasado ejercicio 1952, otorgándose por la misma su aprobación y acordándose su exposición al público por 15 días, durante cuyo plazo y 8 días más, se admitirán los reparos y observacio-

nes que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo preceptuado en el n.º 2.º del artículo 773 de la Ley de Regimen Local.

Lo que se publica por medio del presente, para general conocimiento.

Priego de Córdoba, 21 de marzo de 1953.—Manuel Mendoza.

MONTEMAYOR

Núm. 1134

En virtud del presente, se hace saber: Que el Padrón y Lista cobratoria de la rústica de este Municipio formados para el año de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días en período de reclamaciones que podrán formularse por las personas interesadas.

Las horas de vista de dichos documentos, serán las de 10 a 13 de los días hábiles.

Montemayor, 23 de marzo de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 891

Don Angel García López, Juez de Instrucción de Castro del Rio (Córdoba).

Por el presente edicto, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de los efectos que al final se expresan, sustraídos en la noche del 28 de enero ppdo.º de un coche estacionado en la calle Generalísimo Franco, de la Villa de Espejo, propiedad aquéllos de Antonio Cervera Núñez, vecino de Cabra, procediéndose asimismo a la busca y detención del autor o autores del hecho, quienes en caso de ser habidos, serán igualmente puestos a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta Villa, por así haberlo acordado en el sumario que instruyo con el número 5 del corriente año, por hurto.

Dado en Castro del Rio, a 5 de febrero de 1953. — Angel García. — El Secretario Firma ilegible.

Detalle de lo sustraído.

Un aparato de radio, marca Inter-modelo Kayak, de cinco lámparas.

Una gabardina color beige claro, con cinturón y de solapas, de caballero.

LUQUE

Núm. 953

Don Luis Moreno Rodríguez, Secretario del Juzgado de Paz de Luque (Córdoba).

Doy fé: Que en las diligencias sumariales 32 del año 1951, instruidas por el señor Juez de Instrucción del partido Baena, contra Francisco Pérez Rogel, Agustín Pérez Crespo y otros, por hurto de prendas de vestir en mayo del año 1951, de la Estación Férrea de esta villa, diligencias devueltas para juicio de faltas se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Pérez Rogel, Agustín Pérez Crespo Sánchez, Rafael Luna Llorente, Ra-

fael Cobo Arjona y Antonio Muñoz Gálvez, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno y pago de las costas por quintas partes.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Cruz T.—A. Jiménez.

—Luis Moreno.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado hoy en ignorado paradero Francisco Pérez Rogel, deduzco la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Luque, a 3 de marzo de 1953.—Luis Moreno.—V.º B.º: El Juez de Paz, Carlos Cruz.

Núm. 954

Don Luis Moreno Rodríguez, Secretario del Juzgado de Paz de Luque (Córdoba).

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 271 de 1952, a virtud de diligencias sumariales del señor Juez de Instrucción del partido (Baena), contra Agustín Pérez Crespo Sánchez y Francisco Pérez Rogel, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Agustín Pérez Crespo Sánchez y Francisco Pérez Rogel, como autores de un hecho contra la propiedad a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y pago de las costas procesales por mitad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Cruz T.—A. Jiménez.—Luis Moreno.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Francisco Pérez Rogel, hoy en ignorado paradero, deduzco la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Luque, a 3 de marzo de 1953.—Luis Moreno.—V.º B.º: El Juez de Paz, Carlos Cruz.

Núm. 955

Don Luis Moreno Rodríguez, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Luque.

Doy Fé: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 124 del año 1952, contra Agustín Pérez Crespo y Francisco Pérez Rogel hoy en ignorado paradero, por hurto de dos botas de vino de la Estación Férrea de esta villa, hecho ocurrido en mayo de 1951 diligencias instruidas por el Sr. Juez de Instrucción del partido de Baena y devueltas para juicio de faltas se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Agustín Pérez Crespo Sánchez y Francisco Pérez Rogel, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y pago de las costas procesales por mitad.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Cruz T.—A. Jiménez.—Luis Moreno.—Rubricados.

Y para que sirva de citación en forma al condenado Francisco Pérez Rogel, hoy en ignorado paradero deduzco la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que visa el Sr. Juez en Luque, a 10 de marzo de 1953.—Luis Moreno.—V.º B.º: El Juez de Paz, Carlos Cruz.